



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el extremo ejecutado no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal pertinente. Queda para proveer. Buga Valle, julio 26 de 2023.

**JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**RADICACIÓN No.:** 76-111-40-03-001-2023-00103-00

**EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE:** JOSÉ HOSMANY DELGADO CC. 14.885.963

**DEMANDADO:** MARÍA DORA GONZÁLEZ OSSA y SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ CC. 29.282.481 y 38.866.326, respectivamente.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635**

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE**

**Uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que MARÍA DORA GONZÁLEZ OSSA y SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ se notificaron personalmente del auto No. 779 del 28-03-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 30-05-2023<sup>1</sup> sin que formularan, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, letra de cambio No. 01 del 30-03-2018 por valor de \$10.000.000,00 presentada por JOSÉ HOSMANY DELGADO se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y es plena prueba contra las aquí ejecutadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

### **RESUELVE:**

**1°.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de JOSÉ HOSMANY DELGADO con CC. 14.885.963 en contra de MARÍA DORA

<sup>1</sup> Archivo «09DemandadasNotificación» del cdo. 1 de este expediente digital.



GONZÁLEZ OSSA y SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ con CC. 29.282.481 y 38.866.326, respectivamente, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de JOSÉ HOSMANY DELGADO y a cargo de MARÍA DORA GONZÁLEZ OSSA y SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$700.000,00 M/cte, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

  
**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
JUEZ



Firmado Por:  
Wilson Manuel Benavides Narvaez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eab1c9af46f85affedd5da98bcf5e5118f505a8c1308577c00fcec4f44cdb03**

Documento generado en 01/08/2023 08:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>